



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 000138-2021-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 09 de diciembre de 2021, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente – viudez, a favor de doña **ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA**;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 041841-2023-DPR-ONP, de fecha 27 de diciembre de 2023 nos remiten copia de la Resolución N° 000000006784-2023-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante, Resolución Gerencial N° 000138-2021-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 09 de diciembre de 2021, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 24 de junio de 2021, a favor de doña, ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA, por el importe equivalente al 90% de una pensión íntegra que percibía el causante don CARLOS MIGUEL CERNA PAIRAZAMAN, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, mayor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000006784-2023-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA, a partir del 24 de junio de 2021, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten





con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas por recursos del Tesoro Público;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32° del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- RECONOCER a favor de doña ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA, pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez del Decreto Ley N° 20530, a partir del 24 de junio de 2021, con el monto ascendente a **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (930.00)**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 00000006784-2023-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP de acuerdo al cuadro siguiente:





CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	50% PENSION VIUDEZ RG N° 000138-2021	90% PENSION VIUDEZ RG N° 000138-2021	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
PENSION BASICA	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.02	0.01	0.01	0.00	0.01
BONIF. REUNIFICADA	24.14	12.07	10.86	1.21	12.07
BONIF. FAMILIAR	3.00	1.50	1.35	0.15	1.50
REF.Y MOVILIDAD	5.01	2.51	2.25	0.25	2.51
ART. 18 DL 20530	0.19	0.10	0.09	0.01	0.10
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
BON.ESP. D.LEY. 25697-92-EF	48.13	24.07	21.66	2.41	24.07
BON.ESP. D.S. N° 051-91-EF	9.66	4.83	4.35	0.48	4.83
D.U. N° 090-96	54.43	27.22	24.49	2.72	27.22
D.U.N° 037-94	200.00	100.00	90.00	10.00	100.00
D.U. N° 073-97	63.14	31.57	28.41	3.16	31.57
D.U. N° 011-99	73.24	36.62	32.96	3.66	36.62
D.S. N° 016-05	40.26	20.13	18.12	2.01	20.13
D.S. N° 017-05	100.00	50.00	45.00	5.00	50.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75	0.75	7.50
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00	1.00	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15	1.35	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10	1.90	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35	2.15	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05	1.45	14.50
D. S N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°006-2020-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°006-2021-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
NIVELACION PENSION MINIMA LEY N° 28449		385.89	347.30	38.59	385.89
TOTAL PENSION DE VIUDEZ					930.00

ARTÍCULO SEGUNDO- RECONOCER a favor de doña, **ROSA ELVIRA YAMPUFE RODRIGUEZ DE CERNA**, el importe de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 01/100 SOLES (4,960.01)**, que comprende S/ 4,524.00, por concepto de devengados de pensión del periodo del 14 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, más los intereses legales por la suma de S/ 186.00, en cumplimiento la Resolución N° 00000001843-2023-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; asimismo, S/ 186.00 de reintegro de pensión definitiva de sobreviviente – viudez de los meses de abril de 2023 a enero de 2024.

DEVENGADO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Periodo Comprendido		Monto de Pensión	SUB TOTALES
Del	Hasta	Meses - Días	
24/06/2021	30/11/2023	En cumplimiento a la Resolución N° 0000006239-2023-ONP/DPR.GD/DL20530 (S/.4,524.00 por devengados y S/. 250.01 soles de intereses legales)	4,774.01
1/12/2023	31/04/2024	93.00*2 (DEVENGADOS)	186.00
TOTAL DE DEVENGADO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ			4,960.01





ARTÍCULO TERCERO- ESTABLECER, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO CUARTO- La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO QUINTO- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTICULO SEXTO- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

